



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 233

**POR LA CUAL SE DECLARA "CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE PRODUCTOS DE TABACO" A LAS ÁREAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES OCUPADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, NIVEL CENTRAL, COMO ASIMISMO POR LOS SERVICIOS DE SALUD, OFICINAS Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 180/2009.**

Asunción, 31 de mayo de 2019

**VISTO:**

La Nota M.S.P.yB.S./D.G.V.S. N° 138/2019, registrada como expediente SIMESE N° 18867/19, por la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud solicita ampliar el alcance de la Resolución S.G. N° 180/2009, tomando en consideración la proliferación de los productos derivados del tabaco y la necesidad de precautelar la salud de funcionarios y usuarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional consagra a través del Artículo 68, el "Derecho a la Salud", estableciendo que *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"*.

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, aprobado por Ley N° 2969/2006 y sus Protocolos vigentes tienen por objetivo *"proteger a las generaciones presentes y futuras contra devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco"*.

Que a través de dichos instrumentos jurídicos, el Paraguay, junto con los demás Estados Partes, han asumido compromisos de cumplimiento obligatorio en sus respectivos territorios, tales como los que figuran en el Artículo 4 – Principios Básicos, numeral I, de dicho Convenio: *"Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y se deben contemplar en el nivel gubernamental, apropiadas medidas legislativas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo del tabaco"*.

Que en ese mismo sentido, el Artículo 5 del Convenio Marco de Control de Tabaco establece: Obligaciones Generales – *"Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control de tabaco, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido"*; y el Artículo 8 – Protección contra la exposición al humo de tabaco – numeral I, expresa: *"Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad"*, y el numeral 2: *"Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales"*.





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 933

**POR LA CUAL SE DECLARA "CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE PRODUCTOS DE TABACO" A LAS ÁREAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES OCUPADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, NIVEL CENTRAL, COMO ASIMISMO POR LOS SERVICIOS DE SALUD, OFICINAS Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 180/2009.**

31 de mayo de 2019  
Página N° 02/03

Que la Ley N° 5538/2015 "Que modifica la Ley N° 4045/2010 "Que modifica la Ley 125/1991, modificada por la Ley N° 2421/2004, sobre su régimen tributario, que regula las actividades relacionadas al tabaco y establece medidas sanitarias de protección a la población", define en su Artículo 4° Productos de Tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte, utilizando como materia prima hojas de tabaco, y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé, vapeados, fumados o aspirados en cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.

Que corresponde actualizar la normativa vigente en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, incorporando dentro de las prohibiciones las nuevas prácticas de fumar y de producir humo que surgen en la actualidad, como los cigarrillos electrónicos, vapeadores, narguiles, etc., en todas las dependencias de esta Cartera de Estado afectadas por la prohibición de fumar en su interior, dispuesta por la Resolución S.G. N° 180/2009.

Que el Decreto N° 21376/1998, Por el cual se establece la nueva estructura organizacional y funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su Artículo 20, numeral 7), faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social a "*dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones*".

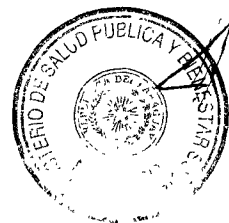
Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 655, de fecha 10 de mayo de 2019, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Declarar "**Cien por Ciento Libres de Humo de Productos de Tabaco**" a las áreas ocupadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, nivel central, como asimismo por los Servicios de Salud, Oficinas y cualquier otra dependencia ministerial, en todo el territorio de la República; incluyendo los lugares cubiertos y los espacios abiertos tales como patios, estacionamientos y otros sitios pertenecientes a esta Cartera de Estado.

**Artículo 2º.** Prohibir la práctica de fumar, vapear, vaporear o fumar electrónicamente o mantener encendidos productos de tabaco en dichas áreas, en toda su extensión, y en carácter permanente; a partir de la firma de la presente Resolución.



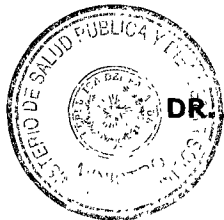


Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 133

**POR LA CUAL SE DECLARA "CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE PRODUCTOS DE TABACO" A LAS ÁREAS TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES OCUPADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, NIVEL CENTRAL, COMO ASIMISMO POR LOS SERVICIOS DE SALUD, OFICINAS Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DE ESTA INSTITUCIÓN, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 180/2009.**

31 de mayo de 2019  
Página N° 03/03

- Artículo 3°.** Establecer que los Directores Generales, Directores y Encargados de los servicios y dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social implementen las acciones tendientes a motivar a los funcionarios y personal contratado a cumplir y hacer cumplir en sus respectivos lugares de trabajo, la medida de Salud Pública dispuesta por esta Resolución; para lo cual contarán con el respaldo de la Dirección General de Vigilancia de la Salud a través del Programa Nacional de Control de Tabaquismo y Enfermedades Respiratorias Crónicas.
- Artículo 4°.** Establecer que los funcionarios y personal contratado deberán exigir a los transgresores que dejen de fumar o abandonen el lugar, y en caso de negativa, recurrir al apoyo de la fuerza pública.
- Artículo 5°.** Determinar que el funcionario y personal contratado que infrinja la presente disposición, admita o encubra en su lugar de trabajo a persona/s que esté/n transgrediendo la misma, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 1626/2000 - De la Función Pública, conforme al Capítulo X - Del Régimen Disciplinario, Artículos 64 al 71 inclusive.
- Artículo 6°.** Abrogar la Resolución S.G. N° 180, de fecha 7 de abril de 2009.
- Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**  
**MINISTRO**